

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15900

Ref. Expediente N° SD2025/0117573

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 12 de noviembre de 2025, SUPERPLAST TEJAS Y LAMINAS SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca SUPERPLAST (No se reivindican derechos sobre las demás expresiones) (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 21015 de 26 de noviembre de 2025, se requirió a SUPERPLAST TEJAS Y LAMINAS SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es SUPERPLAST. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “SUPERPLAST TEJAS Y LÁMINAS SAS”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “SUPERPLAST TEJAS Y LÁMINAS SAS”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación SUPERPLAST, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación, es decir donde sin las expresiones TEJAS Y LÁMINAS SAS.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 25 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que el solicitante se limitó a indicar que la marca a registrar es SUPERPLAST, pero no aportó una nueva etiqueta que correspondiera con la denominación a registrar.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0117573

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SUPERPLAST TEJAS Y LAMINAS SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 5 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS